UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 676 -2018-UNSCH-CU

Ayacucho, 03 DIC. 2018

Visto la documentación presentado por el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, sobre atención al pliego interno; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud N° 05053, de fecha 30 de noviembre de 2018, el profesor Hugo Ayala Prado, en su condición de Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, peticiona la atención del pliego interno el mismo que consta de los siguientes puntos:

1.- Ampliación de fecha límite de ratificaciones de nombramiento y promoción de docentes.

2.- Convocar a Asamblea Universitaria para concluir la reforma del Estatuto Universitario.

3.- 12 horas de dictado de clases semanal - mensual.

4.- Reglamento actualizado de acceso a la ayuda financiera a la investigación con recursos ordinarios (Ex FEDU) del Presupuesto Institucional (aprobado por RCU N° 652-2018)

5.- Recuperación del vínculo laboral de los docentes contratados y su contrato anual y/nombramiento.

Que, el artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, establece que la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en el presente Título en cuanto le sean aplicables. La declaración de ilegalidad de la huelga será efectuada por el Sector correspondiente;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado y regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social, señalando sus excepciones y limitaciones, todo esto es concordante con el artículo 42° de la misma Constitución del Estado al señalar que, se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 676-2018-UNSCH-CU

Que, de conformidad con el artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, para la declaración de huelga se requiere:

a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.

b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito.

 El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad.

 Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases.

c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación.

d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje

Que, el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece que la comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del artículo 73° de la Ley, se sujetará a las siguientes normas:

a) Debe ser remitida por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación;

b) Adjuntar copia del acta de la asamblea refrendada por Notario Público, o a falta de éste por Juez de Paz de la localidad;

c) Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78° de la Ley;

d) Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación; y,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 676 -2018-UNSCH-CU

e) Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73° de la Ley.

Que, la comunicación de paro efectuada por el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga no cumple con los requisitos señalados en el artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, por lo que corresponde declarar la improcedencia de la comunicación de paro efectuada por dicho sindicato;

Que, si bien es cierto lo solicitado por el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, no cumple los requisitos establecido en el artículo 70° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala que La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. En el caso que el pliego de reclamos se presente ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad Tipo B, el mismo debe ponerlo en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A para el inicio de la negociación, en tal virtud, deviene en improcedente; sin embargo el Consejo universitario ha tomado la decisión de evaluar el petitorio conforme a la normatividad vigente,

Estando la Opinión Legal N° 369-2018-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, estando al acuerdo de Consejo Universitario en sesión de fecha 03 de diciembre de 2018;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR Improcedente la solicitud de atención del Pliego Interno formulado por el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 676 -2018-UNSCH-CU

Artículo 2°.- ATENDER de oficio los siguientes pedidos de manera extraordinaria:

1.- Ampliación de fecha límite de ratificaciones de nombramiento y promoción de docentes:

ACUERDOS:

1.1. Ampliación de fecha límite de ratificaciones de nombramiento.- Excepcionalmente y por última vez los docentes que tengan pendiente 3 o más periodos de ratificación de nombramiento, deberán cumplir con presentar la solicitud de regularización hasta el 31 de diciembre de 2018; quienes tengan pendiente 1 o 2 procesos de ratificación tienen plazo hasta el 30 de junio de 2019 para su regularización.

1.2. Ampliación de la promoción de docentes.- Habiendo la Ley 30220 y el Estatuto UNSCH establecido claramente los requisitos y condiciones, la misma que ha posibilitado la categorización de los docentes en la UNSCH el año 2017, no es posible la ampliación solicitada bajo los términos planteados.

2.- Convocar a Asamblea Universitaria para concluir la reforma del Estatuto Universitario.

ACUERDO:

Convocar a la Asamblea Universitaria para el día 14 de diciembre del 2018 a las 4 pm. Debiendo hacer constar que el Presidente de la FUSCH solicitó que cualquier modificatoria del Estatuto debe ser con la presencia de los representantes estudiantiles.

3.- 12 horas de dictado de clases semanal-mensual.-

ACUERDO:

Ratificar lo establecido en el Art. 20 del Reglamento de la UNSCH aprobado con RCU Nº 578-2018-UNSCH-CU que regula la distribución de la carga académica y administrativa de los docentes en la UNSCH.

4.- Reglamento actualizado de acceso a la ayuda financiera a la investigación con recursos ordinarios (Ex FEDU) del Presupuesto Institucional (aprobado por RCU N° 652-2018)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 676 -2018-UNSCH-CU

ACUERDO:

Ratificar lo establecido en el Reglamento actualizado de acceso a la ayuda financiera a la investigación con recursos ordinarios (Ex FEDU) aprobado por RCU N° 652-2018-UNSCH-CU.

5.- Recuperación del vínculo laboral de los docentes contratados y su contrato anual y/nombramiento.

ACUERDO:

Encargar al Vicerrectorado Académico para que en coordinación con los Departamentos Académico estudie y proponga la relación de docentes cuyos contratos deberían ser por los dos semestres académicos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Departamentos Académicos (13)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)/Oficina de Personal
Área de Control Docente
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Oficina General de Imagen Institucional
SUDUNSCH
Archivo